



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-05625583-GDEBA-DGAMAMGP - ZELCAR WASH S.A. Convalidación

VISTO el expediente EX-2024-05625583-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.477, los Decretos N° 4318/98, N° 89/22, la Resolución N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° C 6973/4 de esta Autoridad Ambiental, de fecha 15 de febrero de 2024, obrantes en el N° de orden 3, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma ZELCAR WASH S.A. (CUIT N° 30-60515788-9), con domicilio en calle Juan Zanella N° 4548 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es Lavadero Industrial de Ropa, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre la caldera humotubular, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96;

Que en este orden, conforme surge del informe de inspección, en fecha 9 de febrero de 2024 se concurrió a la firma, en el marco de la denuncia que tramita por EX-2023-51946366-DGAMAMGP. Al momento del relevamiento la firma no estaba en actividad (se informó desde el 30/12/23, por un incidente en el cual falleció un empleado);

Que el establecimiento se encontraba clausurado por el municipio de Tres de Febrero, con dos fajas de clausura colocadas en el portón del lado izquierdo, una rota y la otra desprendida. Se observó una caldera humotubular, que estaba apagada. Asimismo, se constató en el sistema interno las actas de verificación del

mencionado equipo con vencimiento el 18/02/2022, no acreditándose nuevos ensayos y prueba de los elementos de seguridad a la fecha. Tampoco se acreditó contar con la cantidad mínima de foguistas habilitados (desarrollando la actividad en condiciones normales en dos turnos de trabajo);

Que en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 4318/98 y por las atribuciones emanadas por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria de la Ley N° 11.459, se procedió a la Clausura Preventiva de la Caldera, teniendo en cuenta que se debe garantizar que el equipo no debe funcionar sin sus previos ensayos y pruebas de seguridad, y dado que las condiciones descriptas en los relevamientos implicaban riesgo para el personal y población en general;

Que se colocaron precintos en las llaves de gas de alimentación (cinco en total, a saber OPDS plásticos azules N° 1203 y 1206; plásticos de cinta blancos OPDS N° 070 Y 081; y, metálico OPDS N° 0954);

Que en el N° orden 6, intervino el área técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que en el N° de orden 8, esta Dirección Provincial ratifica los conceptos vertidos, remitiendo los actuados a la Dirección de Faltas Ambientales a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de acto administrativo en orden a la convalidación de la medida preventiva oportunamente impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 15 de la Resolución N° 231/96, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.477 y por el Decreto N° 89/22;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°

89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento propiedad de la firma ZELCAR WASH S.A. (CUIT N° 30-60515788-9), con domicilio en calle Juan Zanella N° 4548 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es Lavadero Industrial de Ropa, recayendo dicha medida sobre la caldera humotubular, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.